

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Ung
RECIBIDO FEB 27 26 PM 3:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 994

INFORME POSITIVO

27 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

[Signature]
La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 994, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 994 (en adelante, P. del S. 994), según presentado, tiene como propósito enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", con el fin de uniformar sus disposiciones con la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida persigue enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", con el propósito de armonizar sus disposiciones con la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico". En específico, la medida actualiza las referencias al Código Penal contenidas en dichos artículos.

En particular, la enmienda propuesta sustituye la referencia al antiguo Artículo 168 del Código Penal por el Artículo 156, de forma que ambas disposiciones queden redactadas conforme al marco penal vigente. Así, en el Artículo 2.03 ("Prohibición de Hospitalización o Tratamiento sin Criterios Clínicos") y en el Artículo 15.03 ("Prohibición de Institucionalización"), se corrige la referencia penal aplicable para

disponer que la conducta será sancionada conforme al Artículo 156 del Código Penal de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 994, solicitó los memoriales explicativos del Departamento de Justicia y de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). El Departamento de Justicia no compareció.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTRA LA ADICCIÓN

La ASSMCA endosa la medida. En relación con la enmienda propuesta en la Sección 1 del Proyecto, mediante la cual se modifica el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, y conocida como la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" ("Ley 408"), sugieren establecer de manera expresa que la solicitud de hospitalización o tratamiento sin que concurren criterios clínicos constituye un delito conforme a nuestro ordenamiento jurídico.



A tales efectos, recomiendan enmendar el título del Artículo 2.03 para que lea "Prohibición de Hospitalización, Tratamiento Compulsorio, ingreso a Hogares Transicionales o cualquier modalidad de Tratamiento sin Criterios Clínicos". Ello obedece a que tanto la hospitalización como el tratamiento compulsorio, el ingreso en hogares transicionales o cualquier modalidad de tratamiento en el ámbito de la salud mental requieren, como condición sine qua non, la recomendación de un psiquiatra en consulta con un equipo clínico, así como la constatación de que la persona cumple con los criterios clínicos establecidos.

En relación con la enmienda propuesta al Artículo 15.03 de la Ley 408-2000, entiende que la misma resulta consona con la normativa federal aplicable, específicamente con las disposiciones de la Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMHSA) y el Mental Health Block Grant (MHBG), que prohíben la institucionalización y promueven la prestación de servicios residenciales de transición como parte de un continuo de tratamiento en entornos menos restrictivos.

Menciona que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.06 de la Ley 408-2000, la institucionalización suele ocurrir en hospitales psiquiátricos, pero también puede manifestarse en cualquier ambiente o nivel de cuidado terapéutico que fomente la dependencia y no estimule la autonomía del paciente. Tanto nuestro ordenamiento jurídico como la jurisprudencia federal aplicable en Puerto Rico han reconocido el derecho de las personas a recibir tratamiento en entornos menos restrictivos y, preferiblemente, en la libre comunidad.

Consideran adecuadas y necesarias las enmiendas propuestas, en aras de garantizar que la imposición de las penas se realice de manera uniforme, clara y coherente, evitando ambigüedades o vacíos legales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 994 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

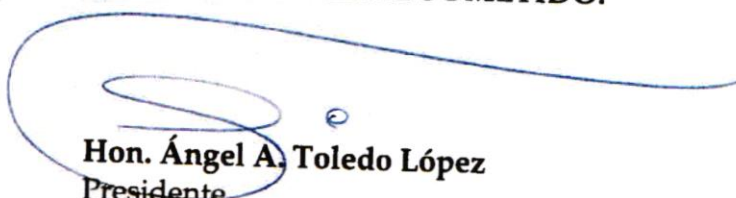
CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 994, según fue referido. En lo sustantivo, el proyecto corrige y actualiza las referencias penales contenidas en los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley Núm. 408-2000, a fin de armonizarlas con el marco vigente del Código Penal de Puerto Rico, evitando inconsistencias normativas que puedan generar confusión en su interpretación y aplicación.

Esta ley tiene el propósito de armonizar y uniformar los delitos consignados en el Código Penal de Puerto Rico promulgado en 2012 con aquellos delitos tipificados en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Hoy en día subsisten discrepancias entre ambos cuerpos normativos que dificultan la coherencia jurídica, la adecuada aplicación de sanciones y la protección de los derechos de las personas con condiciones de salud mental. Asimismo, mediante la aprobación de esta Ley se promueve un ejercicio más equilibrado del poder punitivo del Estado, al evitar decisiones arbitrarias o contradictorias derivadas de disposiciones vagas o inexactas. Conviene recordar que las penas presuponen una valoración social de la conducta que se pretende sancionar, por lo que su severidad está relacionada a la noción general de lo dañoso del delito cometido, y los fines y propósitos que se procuran alcanzar con su imposición, tales como prevención y rehabilitación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 994** recomendando su aprobación sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico